



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 14427
BO. OBRERO STA. SANTURCE, PR 00916-4427

TEL. 787-620-9545

FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

SERVICIOS MEDICOS UNIVERSITARIOS,
INC.

Y

OFFICE & PROFESSIONAL EMPLOYEES
INTERNATIONAL UNION (AFL-CIO, CLC)

CASO: P-2007-02

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE LA PETICION

De conformidad con el Artículo III, Sección 4, del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el Presente Aviso de Desestimación de la Petición.

R
El 14 de noviembre de 2007 el Organizador Regional de la Unión, Sr. Iram Ramírez Linares presentó una petición para investigación y certificación de representantes contra el Patrono de referencia. En esta Petición se alega que se determine si Servicios Médicos Universitarios, Inc. es un Patrono de conformidad con lo establecido en la Ley 130. La Unidad Apropriada estaría compuesta de Escoltas, Trabajadores Sociales, Técnicos y Empleados de Laboratorio, patólogos del habla, empleados de facilidades, enfermeros prácticos y graduados, secretarias, data entry, todo empleado clerical y de oficina, técnicos dentales, rayos x, tecnólogos médicos, terapistas físicos y terapistas respiratorios.

La controversia relativa a la representación de los empleados se presentó de la siguiente forma:

“La parte en controversia solicita ser representado para poder negociar mediante el Convenio Colectivo según lo define la Ley 130 de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.”

De conformidad con el Artículo III, Sección 1, del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación

sobre lo alegado en la presente Petición. Luego de analizar el expediente completo del caso, se expide el presente Aviso de Desestimación de la Petición.

Relación de Hechos

1. El propósito primordial de Servicios Médicos Universitarios, Inc; d/b/a Hospital de la Universidad de Puerto Rico surge bajo la Ley Núm. 112 de 3 de septiembre de 1997. Dicha ley establece que la Universidad de Puerto Rico es una subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico. Basado en la autoridad conferida por la Ley 112, el 13 de noviembre de 1997, la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico autorizó al Presidente de la UPR a presentar artículos de incorporación para crear una corporación sin fines de lucro con el nombre de Servicios Médicos Universitarios, Inc (SMU). El 12 de marzo de 1999 la Universidad de Puerto Rico cumplió con el propósito de Ley 112 al comprarle al Departamento de Salud de Puerto Rico las facilidades hospitalarias y el terreno localizado en Carolina, Puerto Rico. Conforme al Reglamento de Servicios Médicos Universitarios, aunque su lugar principal de trabajo está localizado en Carolina, Puerto Rico, las oficinas principales de SMU están localizadas en las Oficinas Administrativas Centrales de la Universidad de Puerto Rico. El Reglamento de Servicios Médicos Universitarios establece que el Presidente de la Universidad de Puerto Rico será el Presidente de su Junta de Directores. El Hospital de la UPR es un componente de una unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico y ofrece cuidado intensivo general a los pueblos de Luquillo, Fajardo y San Juan. La filosofía del hospital de la UPR es una filosofía educacional. En relación al taller educacional para educación médica, todos los estudiantes son del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR. Es a través de estos talleres de clínica educacional que el hospital de la Universidad de Puerto Rico lleva acabo su misión. Más del 90% de la Facultad Médica del Hospital de la Universidad de Puerto Rico está compuesto por Doctores con rangos académicos (catedráticos) en el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR. En sus puestos académicos, esos doctores no son empleados del Hospital de la Universidad de Puerto Rico.

2. El 14 de noviembre de 2007 el Sr. Iram Ramírez Linares presentó un total de 236 tarjetas demostrando el interés sustancial correspondiente a los Escoltas, Trabajadores Sociales, Técnicos y Empleados de Laboratorio, patólogos del habla, empleados de

facilidades, enfermeros prácticos y graduados, secretarias, data entry, todo empleado clerical y de oficina, técnicos dentales, rayos x, tecnólogos médicos, terapistas físicos y terapistas respiratorios.

3. El 26 de noviembre de 2007 el caso fue asignado a la Investigadora María Del Carmen Delgado Martínez para realizar el procedimiento de investigación.

4. El 28 de noviembre de 2007 por instrucciones del entonces Presidente de la Junta, licenciado Carlos Marín Vargas se le solicitó a las partes que se expresaran por escrito en apoyo a sus respectivas posiciones incluyendo una relación de hechos relevantes al caso y toda la evidencia que pudiera ayudar a solucionar el mismo.

5. El 13 de diciembre de 2007 el Representante Legal del Patrono, licenciado José R. González sometió la Posición Escrita.

6. El 22 de enero de 2008 el Representante Legal de la Unión, Lcdo Manuel Rodríguez Banchs envió una serie de documentos indicando que estos formaban parte de la Posición Escrita. Para esta misma fecha la suscribiente se comunicó con el licenciado Rodríguez Banchs indicándole que los documentos enviados no contenían la información solicitada.

7. El 25 de enero de 2008 el licenciado Rodríguez Banchs envió una carta indicando que por error involuntario habían enviado unos documentos que no eran de utilidad para la investigación del caso. Debido a lo anterior solicitaba un término adicional de 15 días para presentar la Posición Escrita.

8. El 14 de febrero de 2008 la suscribiente le hizo entrega al Representante Legal de la Unión, Lcdo. Rodríguez Banchs copia del Estado Financiero sometido por el Patrono que representa a Servicios Médicos Universitarios Inc. También para esa misma fecha el licenciado Rodríguez solicitó una prórroga de cinco días para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 22 de febrero de 2008 para presentar la misma.

9. El 22 de febrero de 2008 el Representante Legal del Unión, licenciado Manuel A. Rodríguez Banchs envió el Estado Financiero Auditado de Servicios Médicos Universitarios Inc. D/B/A, Hospital de la Universidad de Puerto Rico ubicado en Carolina. Del mismo se desprende que dicho hospital recibe unas aportaciones económicas de la Universidad de Puerto Rico y que el mismo fue creado como Centro de Práctica para los estudiantes de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

El Hospital de Carolina es administrado por la Junta de Síndicos del mencionado centro docente.

10. El 25 de febrero de 2008 el Representante Legal de la Unión, licenciado Rodríguez Banchs presentó su posición escrita y evidencia de la decisión y orden emitida por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo en el Caso 24-RC-8416 sobre Petición de Elecciones. Conforme a la Posición presentada por la Unión este alegó que la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo indicó que la Ley 112 de 4 de septiembre de 1997 es la que cobija al Patrono. Informó que a dicha ley se le añadió el Inciso E del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico un nuevo sub-inciso Núm. 19 a fin de autorizar a la Universidad de Puerto Rico a crear subsidiarias o corporaciones afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad Universitaria incluyendo corporaciones que no generan ganancias para operar como un Hospital que depende del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El licenciado Rodríguez mencionó que según establecido en el caso de la UPR v. APPU la Junta Nacional apoyó su conclusión en que la UPR aprueba su propio presupuesto y sistemas de contabilidad y auditoria; puede disponer de los fondos siempre y cuando sea de manera compatible con la Ley Universitaria y puede adquirir deudas y obligaciones que no estén consideradas como pertenecientes al Estado Libre Asociado. Por otro lado indicó que la Junta Nacional había concluido, que el hecho de que la mayor parte de los fondos de la UPR provenían de una aportación gubernamental fija, no era un impedimento para que ésta fuera considerada como "patrono" porque según la Junta existían servicios por los que la UPR cobraba y otros por los que podría cobrar.

11. El 6 de mayo de 2008 el Coordinador Regional de la Unión, Sr. Iram Ramírez envió una carta solicitando el status del caso y adjuntó tarjetas firmadas por los empleados para ser añadidas a las anteriormente presentadas.

12. El 21 de mayo de 2008 se solicitó a la secretaria de la Junta copia del Proyecto de Ley 1185 radicado por el Representante Legal de la ULESS, licenciado Elvin Hernández Durán en el caso P-2005-02 (Servicios Médicos Universitarios y la Unidad Laboral de Enfermeras (os) y Empleados de la Salud). De la evidencia surge que este Proyecto fue aprobado por el Senado de Puerto Rico para crear la Corporación del

Hospital Dr. Federico Trilla (Servicios Médicos Universitarios), disponer sobre su organización, poderes y funciones; y para asignar otros fondos. La ley 1185 en el Artículo 14, Asignación de Fondos dispone lo siguiente:

“Se asigna a la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para ser utilizados como capital operacional para llevar a cabo sus propósitos y funciones. En años subsiguientes, los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de Ley se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Estos fondos podrán parearse con otros recursos disponibles en el Gobierno Estatal o cualquier Gobierno Municipal o cualquier otra aportación del Gobierno de los Estados Unidos o con donaciones Particulares.

X
Artículo 15- Vigencia

Esta ley comenzará a regir el 1 de enero de 2007, excepto el Artículo 11 que entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

13. Luego de verificar todas las etapas del Proyecto de Ley 1185 desde sus comienzos encontramos que el mismo fue vetado por el gobernador el 29 de julio de 2006.

Análisis

Evaluando los documentos sometidos tanto por el Patrono como por la Unión en el caso que nos ocupa, encontramos que son exactamente similares a los sometidos en el caso P-2005-02 (Servicios Médicos Universitarios y la Unidad Laboral de Enfermeras (os) y Empleados de la Salud) radicado por la ULESS ante esta Junta. Tanto en el caso P-2005-02 como en el caso que nos ocupa la evidencia reflejó que Servicios Médicos Universitarios no es un Patrono y que depende totalmente de los Ingresos generados por la Universidad de Puerto Rico. De la evidencia se desprende que esta misma controversia fue dilucidada ante la Junta Nacional y esta determinó que Servicios Médicos Universitarios conocido como el Hospital Dr. Federico Trilla no puede subsistir económicamente por sí sola. De la evidencia provista por las partes surgió que en un caso similar al que nos ocupa, el caso de la UPR vs la APPU, el Tribunal Supremo determinó que la Universidad de Puerto Rico no genera los ingresos suficientes como para considerarse Patrono y llevar a cabo una negociación colectiva. Por otro lado analizando el Proyecto del Senado 1185 Servicios Médicos Universitarios o el Hospital Dr. Federico Trilla ubicado en Carolina pasaría a ser una Corporación

Pública a partir del 1ro de enero de 2007 por lo que sería considerado Patrono bajo la Ley 130, Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Sin embargo de la evidencia se desprende que este Proyecto de Ley fue aprobado por el Senado pero no fue firmado por el Gobernador. Nos dimos a la tarea de verificar el status del Proyecto del Senado 1185 para crear la corporación del Hospital Dr. Federico Trilla ya que la aprobación de este Proyecto sería el único hecho que podría cambiar el status de esta controversia poniendo a esta Institución bajo la jurisdicción de esta honorable Junta. Procederemos hacer un recuento cronológico de dicho Proyecto. Este proyecto fue radicado el 12 de julio de 2005. Para esa misma fecha fue referido a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Hacienda del Senado. El 27 de febrero de 2006 el proyecto aparece en la primera lectura del Senado. El 13 de marzo de 2006 se rindió con enmiendas el primer Informe Conjunto a las Comisiones de gobierno y Asuntos Laborales, y de Hacienda del Senado. El 16 de marzo de 2006 el Informe fue aprobado con sus enmiendas en sala. El 20 de marzo de 2006 se reconsideró la medida. El 27 de marzo de 2006 el texto de aprobación final fue referido a las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Asignaciones de la Cámara. El 22 de junio de 2006 se rindió con enmiendas el primer Informe a la Comisión de Gobierno de la Cámara. El 25 de junio de 2006 el Informe fue incluido en el calendario de Ordenes Especiales de la Cámara y aprobado con las enmiendas hechas al mismo. El 29 de junio de 2006 el cuerpo de origen concurrió con las enmiendas y se dispuso que fuera enrolado. El 29 de junio de 2006 fue firmado por el Presidente del Senado y por el Presidente de la Cámara. El 30 de junio de 2006 fue enviado al Gobernador. El 29 de julio de 2006 el Gobernador lo vetó. (Veto de Bolsillo)

A nuestro juicio, no tenemos jurisdicción para atender esta Petición, por tratarse de un Patrono que no cae dentro de la definición de "Patrono" de la Ley 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

POR TODO LO CUAL, determinamos desestimar la Petición de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a

la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 2008.


Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Iram Ramírez Linarez
Organizador Regional de la Unión
Office & Professional Employees International Union
PO Box 29146
San Juan P.R. 00923
2. Lcdo. Manuel A. Rodríguez Banchs
Representante Legal de la OPEIU
Edif. Alma Mater Planta Baja
867 Domingo Cabrera
Río Piedras, P.R. 00925-2412
3. Lcdo. José R. González Nogueras
Representante Legal del Patrono
Jiménez, Graffam & Lausell
PO Box 366104
San Juan P.R. 00936-6104

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de agosto de 2008.


Rita C. Valentín Fonfrias
Secretaria de la Junta



SELLO OFICIAL